

Acta de Sesión DL-1048/2018

Lugar y Fecha:

En las oficinas del FISDL situadas en Bulevar Orden de Malta número cuatrocientos setenta, Urbanización Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, a partir de las nueve horas del día siete de diciembre del año dos mil dieciocho.

Asistencia:

Consejo de Administración

Presidenta: Gladis Schmidt de Serpas

Directores Propietarios: Salvador Alejandro Menéndez
Antonio Juan Javier Martinez

Secretaria: Marta Eugenia Roldán de Bottari

A. Aprobación de Agenda:

- I. APROBACIÓN DE AGENDA
- II. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR
- VI. DESARROLLO INSTITUCIONAL

Desarrollo de la Sesión

I. APROBACIÓN DE AGENDA

Se dio lectura a la agenda de la sesión No. DL-1048/18.
El Consejo de Administración aprobó la agenda.

II. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR.

Se dio lectura al Acta de la Sesión No. DL-1047/18 de fecha seis de diciembre de dos mil dieciocho.
El Consejo de Administración aprobó el contenido del acta.

VI. DESARROLLO INSTITUCIONAL

H. TRANSPARENCIA

4. AGILIZACIÓN DE PROCESOS LEGALES



- a. La Presidenta del Consejo de Administración solicitó la autorización para que el Consejo de Administración, la faculte al otorgamiento del correspondiente PODER ESPECIAL JUDICIAL, amplio y suficiente, a favor de la profesional ANA CONCEPCIÓN IRIAS LOZANO para que la represente judicialmente, en el PROCESO COMÚN, clasificado bajo el número de referencia judicial interna: cincuenta y nueve -PC- nueve - dos mil dieciocho, y NUE: cero cero ciento dieciséis - dieciocho - ST-COPC- CAM, interpuesto por la Sociedad COTO ESCOBAR ASOCIADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia COTO ESCOBAR ASOCIADOS, S.A. DE C.V., y que se sigue en la Cámara de lo Contencioso Administrativo, con residencia en Santa Tecla, departamento de La Libertad; señalándose audiencia para las nueve horas del día 10 de diciembre de 2018.

El Consejo de Administración aprobó lo solicitado y autoriza a la Presidenta del Consejo de Administración para que firme el Poder Especial Judicial en nombre de este Consejo.

- b. La Jefa del Departamento Legal solicitó al CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN considerar las recomendaciones de la Comisión Especial de Alto Nivel, en el caso del Recurso de revisión presentado por la Sociedad RODRÍGUEZ MADRID INGENIEROS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ROMAD INGENIEROS, S.A. DE C.V.

El CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL FISDL, CONSIDERANDO:

I. Que ésta institución ha realizado el proceso de Licitación Pública N° LP-61/2018 - 85EGRAL -101-FISDL, SELECCIÓN DE REALIZADOR PARA EL PROYECTO: INTRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN VARIOS CASERÍOS DE LOS CANTONES EL ESCALÓN, EL ZARZAL, LA ESPERANZA Y EL CARMEN, MUNICIPIO DE GUAYMANGO, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN, CÓDIGO 346690.

II. Que dicho proceso se adjudicó a la sociedad SERVICIOS DE INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES ELECTROMECÁNICAS DE CENTRO AMERICA S.A. DE C.V., que puede abreviarse SICELCA, S.A. DE C.V.,



mediante Resolución de Adjudicación número CAD - 12029/18, aprobada en sesión del Consejo de Administración N° DL - 1043/18, en fecha quince de noviembre de dos mil dieciocho.

- III. Que en virtud de lo anterior, el Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucional procedió a notificar en fecha quince de noviembre de dos mil dieciocho, lo resuelto por el Consejo de Administración, a los representantes legales tanto de la empresa adjudicada, como de las sociedades que participaron en dicho proceso de contratación.
- IV. Que ante tal notificación la sociedad ROMAD INGENIEROS, S.A. DE C.V., por medio del Ingeniero Josué Samuel Rodríguez Zelaya en su calidad de Representante Legal de dicha sociedad, interpuso recurso de revisión en fecha veintidós de noviembre del presente año, en contra de la resolución citada en el romano II del presente.
- V. Que de conformidad a los artículos 2 y 18 de la Constitución de la República, 76 al 78 de la LACAP en relación a los artículos 71 al 73 de Reglamento de dicha Ley, mediante resolución número CAD No. 013/2018 de fecha veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho, aprobada por este Consejo en sesión DL-1045/18, se admitió el Recurso de Revisión antes relacionado. Dicha resolución se notificó por medio de correo electrónico en fecha veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho tanto a la sociedad recurrente como a la sociedad adjudicataria, en virtud de lo dispuesto en el artículo 72 RELACAP.
- VI. Que por medio de resolución número CAD No. 014/2018 pronunciada por la Presidenta del Consejo de Administración del FISDL se nombró la Comisión Especial de Alto Nivel en adelante CEAN, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 76, 77 inciso 2° de la LACAP y al artículo 73 RELACAP.



VII. Que según el artículo 77 de la LACAP el recurso será resuelto por el mismo funcionario que dictó el acto, dentro del plazo máximo de diez días hábiles posteriores a la admisión del recurso, quien resolverá con base a la recomendación que emita la CEAN nombrada por el mismo para tal efecto.

VIII. Que la CEAN pasó a analizar el caso, en cuanto a los puntos principales que fueron planteados tanto por el recurrente como por la sociedad adjudicataria, los cuales se detallan a continuación:

LA SOCIEDAD RECURRENTE ROMAD INGENIEROS, S.A. DE C.V.: El recurso presentado por el Ingeniero Josué Samuel Rodríguez Zelaya, en la calidad en que actúa, fue sustanciado en las razones de hecho y derecho, que en lo medular se transcriben, y también se sintetiza, lo cual se detalla a continuación: "Según el derecho de vista se observó que la empresa SICELCA, S.A. DE C.V., el Comité Evaluador considero el MAXIMO Puntaje Técnico del Personal propuesto para este proceso, que es de 40 por los tres proyectos que presento la referida empresa. Pero para mí representada solamente se ha considerado DOS (2) PROYECTOS QUE CUMPLEN, de los CUATRO (4) proyectos presentados, por lo que se nos asignó un puntaje técnico del personal propuesto 30, sin tomar en cuenta los otros dos proyectos que también cumplen, según las bases de licitación IGO 10 literal 11. Y en el acta no se define un criterio de evaluación de cuales proyectos cumplen y no cumplen, por el personal propuesto, y no mencionan porque no son considerados en la evaluación técnica, esto es lo reflejado en dicha acta, y que el personal propuesto por ROMAD INGENIEROS, S.A. DE C.V. cumple con los requisitos técnicos por lo que considero que también tendría el máximo puntaje de 40 por la experiencia del personal que son 3 o más proyectos. Además se menciona que el personal propuesto por la empresa SICELCA, S.A. DE C.V., el Ingeniero Juan Francisco Zepeda Pineda, el cual no debería considerarse debido a que labora por servicios profesionales en la



institución ITCA FEPADE sede Santa Ana, y que según acta de pre construcción que se anexa, se asigna como personal propuesto al Ingeniero Juan Francisco Zepeda Pineda y se hace el cambio de personal por el Ingeniero Julio Machado Castro, esto con la finalidad de que el proyecto sea adjudicado a la referida empresa, por lo que con fundamento en la IGO 23.5 literal d), hace referencia a que si se demostrare que el oferente ha incurrido en práctica de COLUSION (que se da en este proceso), por lo que debe tomarse en cuenta y quitarle la puntuación resultante por la evaluación de este personal propuesto por SICELCA, S.A. DE C.V., el Ingeniero Juan Francisco Zepeda Pineda, por no poder laborar a tiempo completo según formulario 5 de carta compromiso, y se proporciona número de contacto para verificar dicha información."

LA SOCIEDAD ADJUDICADA SICELCA, S.A. DE C.V.: El señor Coronado Antonio Quintanilla Ruiz, en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad SICELCA, S.A. DE C.V., presento escrito dirigido al Consejo de Administración del FISDL, el día 30 de noviembre de 2018, que en lo medular se transcriben, y también se sintetiza, lo cual se detalla a continuación: *"Recalca que la sociedad cumplió con todos y cada uno de los requisitos que fueron establecidos en las bases de licitación, sometiéndose al igual que los demás ofertantes a todas las condiciones de carácter obligatorio detalladas en las mismas.*

En cuanto a lo expuesto por la sociedad recurrente sobre la colusión, expone la sociedad SICELCA, S.A. DE C.V. que se basa en una mera suposición o especulación sin fundamento, pues se está adelantando a hechos que pudieren o no suceder en la ejecución del presente proyecto y además está distorsionando los hechos respecto al cambio de personal que fue aprobado en debida forma en el proyecto de la Licitación Publica número 50/2018-85EGRAL-72-FISDL.

Y en virtud de lo antes mencionado solicita la sociedad SICELCA, S.A. DE C.V., se confirme la RESOLUCIÓN



APROBATIVA DE PROCESOS N° CAD -12029/18, aprobada en sesión del Consejo de Administración N° DL - 1043/18, de fecha quince de noviembre de dos mil dieciocho, correspondiente a la LICITACIÓN PÚBLICA NUMERO: LP-61/2018 - 85EGRAL -101- FISDL, SELECCIÓN DE REALIZADOR PARA EL PROYECTO: INTRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN VARIOS CASERÍOS DE LOS CANTONES EL ESCALÓN, EL ZARZAL, LA ESPERANZA Y EL CARMEN, MUNICIPIO DE GUAYMANGO, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN, CÓDIGO 346690, por medio de la cual se le adjudico a la sociedad que representa."

IX. Que dicha Comisión ha elaborado el correspondiente Informe en fecha cinco de diciembre del corriente año, conteniendo las recomendaciones a seguir frente a la interposición del Recurso de Revisión en el proceso de contratación antes citado, que en lo medular se transcribe a continuación:

"ANÁLISIS DEL CASO:

En el presente caso, los actos impugnados por la sociedad ROMAD INGENIEROS, S.A. DE C.V., fueron analizados por la presente Comisión en los diversos puntos argumentados en el recurso, los cuales se delimitaron previamente, con el propósito de exponer de una manera sistemática y ordenada los planteamientos efectuados por esta Comisión y concluir si son atendibles las peticiones planteadas en el proceso de Licitación Pública por la sociedad recurrente.

VALORACIÓN DE LOS CUATRO PROYECTOS PRESENTADOS POR LA SOCIEDAD RECURRENTE, PARA EL PERSONAL PROPUESTO.

La Comisión Especial de Alto Nivel procedió a realizar una valoración apegada a derecho según la LACAP y las Bases de Licitación, que se fundamentan en las INSTRUCCIONES GENERALES DE LOS OFERENTE (IGO) 10 literal 11.

Con fundamento en lo anterior, para verificar dicho extremo, se pasó a revisar la evaluación realizada por la CEO en el presente caso se realizó la



evaluación técnica del personal asignado por la Comisión Especial de Alto Nivel, de lo cual se realizó un cuadro de evaluación, en el cual después de la verificación realizada por la CEAN, se demuestra que solo dos proyectos cumplían con todo lo requerido, razón por la cual no se tomaron en cuenta otros dos proyectos, y por ende obtuvo la puntuación de 30 de acuerdo a lo detallado en la tabla de evaluación para proyectos de electrificación.

Lo que observó la CEAN es que la Comisión Evaluadora de Ofertas (CEO) en el Cuadro Comparativo de Ofertas no motivó suficientemente la causa por la que no consideró dos de los cuatro proyectos presentados en la oferta, lo cual le generó confusión al recurrente sobre la puntuación obtenida durante el proceso de evaluación y otorgada por la comisión, aun cuando estaba correctamente aplicado el puntaje asignado.

PERSONAL PROPUESTO POR LA SOCIEDAD SICELCA, S.A. DE C.V.

La sociedad recurrente, afirma que el Ingeniero Juan Francisco Zepeda Pineda, el cual es propuesto por la sociedad SICELCA, S.A. DE C.V. como Residente del Proyecto, labora por servicios profesionales en la institución ITCA FEPADE sede Santa Ana, por lo que no puede laborar a tiempo completo en el proyecto, lo cual le genera una incongruencia al momento de presentar el formulario 5 de carta compromiso donde se compromete a estar la cantidad de 5.5 visitas semanales de 8 horas cada una.

La CEAN con fundamento en las IGO, analiza que el trabajo actual del ingeniero no le impide, ni lo inhabilita para ser propuesto como personal en el cargo de residente de proyecto por parte de SICELCA, S.A. DE C.V., por no estar en las IGO 23.5 literal s).

Por lo que no es una condición o requisito que no esté laborando el Ingeniero Juan Francisco Zepeda Pineda, el cual es propuesto por la sociedad SICELCA, S.A. DE C.V. como Residente del Proyecto, al momento



de ser propuesto, ya que esa circunstancia no limitaría, ni sería motivo de disminuir o quitar puntaje a la sociedad SICELCA, S.A. DE C.V.

Además la sociedad recurrente menciona que de acuerdo a la IGO 23.5, en este proceso se da la práctica corrupta de colusión, por ende debería ser descalificada, según documentación presentada, en la que la sociedad SICELCA, S.A. DE C.V., realiza un cambio de personal, en el que propone al Ingeniero Juan Francisco Zepeda Pineda, pero al estar adjudicada, realiza cambio de personal y propone al Ingeniero Julio Machado Castro, esto con la finalidad de que el proyecto sea adjudicado a la referida empresa.

Se procedió por parte de esta comisión especial de alto nivel a verificar la IGO 23.5, la cual establece que durante el proceso de evaluación, se descalificará cualquier oferta en los siguientes casos, y en cuanto a la colusión ya es definida según la IGO 31, literal d):

Colusión: significa las acciones entre oferentes, destinadas a que se obtengan precios de licitación a niveles artificiales, no competitivos, capaces de privar al beneficiario de una competencia libre y abierta.

Es necesario aclarar que en las Condiciones Generales del Contrato (CGC), en el numeral 38 Remoción y/o sustitución del personal, se determina las situaciones en que si fuere necesario sustituir a un integrante del personal clave, se reemplazara por otra persona que cumpla con calificaciones iguales o superiores a las de la persona reemplazada, por lo que según la documentación presentada por la sociedad recurrente, demuestra que existió un cambio de personal, lo cual es permitido según nuestras bases, y que no existe evidencia alguna según lo documentado y presentado por el recurrente de la existencia de colusión por ese hecho, sino la simple argumentación del mismo.



Por lo anterior esta comisión considera, que no existe ninguna evidencia, o carga probatoria presentada por el recurrente que indique que exista colusión, y no podemos valorar acciones futuras, que suponemos puedan realizarse, por lo que no se puede descalificar a la sociedad SICELCA, S.A. DE C.V., por no haberse comprobado la colusión.

No omite informar la CEAN que se encontró en la verificación del expediente administrativo pertinente, un error en una de las fuentes de financiamiento en la resolución CAD-12029/18, aprobada en sesión del Consejo de Administración N° DL - 1043/18, de fecha quince de noviembre de dos mil dieciocho, en la que se consignó la fuente 85 F FONDO GENERAL - APOYO EN EDUCACION Y SALUD - 2018, cuando la fuente correcta es 85 E FONDO GENERAL - INFRAESTRUCTURA SOCIAL - 2018.

5. RECOMENDACIONES:

Por lo tanto, en virtud de todo lo anteriormente expuesto, y en cumplimiento a lo estipulado en los artículos 1 inc. 2°, 42, 43, 44, 59, 61, 74 y 77 inc. 2° todos de la LACAP y 73 RELACAP, y en cumplimiento a lo estipulado en las bases del proceso de Licitación Pública número LP-61/2018 - 85EGRAL -101-FISDL, SELECCIÓN DE REALIZADOR PARA EL PROYECTO: INTRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN VARIOS CASERÍOS DE LOS CANTONES EL ESCALÓN, EL ZARZAL, LA ESPERANZA Y EL CARMEN, MUNICIPIO DE GUAYMANGO, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN, CÓDIGO 346690, así como la normativa legal aplicable antes relacionada, la presente Comisión Especial de Alto Nivel RECOMIENDA lo siguiente:

1. Declarar no ha lugar el recurso interpuesto por el representante legal de la sociedad RODRÍGUEZ MADRID INGENIEROS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ROMAD INGENIEROS, S.A. DE C.V.,
2. En consecuencia de lo anterior, se recomienda confirmar la RESOLUCIÓN APROBATIVA DE PROCESO N° CAD -12029/18, aprobada en sesión del Consejo de



Administración N° DL - 1043/18, de fecha quince de noviembre de dos mil dieciocho, correspondiente a la adjudicación de la Licitación Pública Número LP-61/2018 - 85EGRAL -101- FISDL, SELECCIÓN DE REALIZADOR PARA EL PROYECTO: INTRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN VARIOS CASERÍOS DE LOS CANTONES EL ESCALÓN, EL ZARZAL, LA ESPERANZA Y EL CARMEN, MUNICIPIO DE GUAYMANGO, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN, CÓDIGO 346690, a la SERVICIOS DE INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES ELECTROMECAÑICAS DE CENTRO AMERICA S.A. DE C.V., que puede abreviarse SICELCA, S.A. DE C.V.

3. Se recomienda que en la resolución del Consejo de Administración del FISDL, se sustituya la fuente equivocada y se plasme la fuente correcta que es 85 E FONDO GENERAL - INFRAESTRUCTURA SOCIAL - 2018.
 4. Finalmente esta comisión recomienda a las Comisiones de Evaluaciones de Ofertas que al momento de plasmar las evaluaciones en su informes o actas de evaluación se considere motivarlas de manera clara y razonada, en relación a los factores evaluados con el propósito que los participantes tengan una seguridad jurídica de los puntajes que obtuvieron, así como las razones por las cuales se les descalifica y obtiene los puntajes, para evitar así confusiones en los ofertantes.""
- X. Que en este sentido, el presente Consejo de Administración considera que quedó acreditado en el análisis de la CEAN, respecto del primer punto sujeto de análisis, relacionado al motivo de la no adjudicación de la sociedad ROMAD INGENIEROS, S.A. DE C.V., fue una decisión correcta, pero que careció de una fundamentación debida por parte de la CEO, al no plasmarse de manera clara e integral los motivos para la asignación o disminución de puntaje, lo cual se corrigió.
- XI. Que no obstante lo anterior, respecto del segundo y tercer punto analizados por la Comisión Especial de Alto Nivel, esta Administración también verificó que los argumentos de la sociedad



recurrente no tiene fundamento alguno en las bases de licitación, y que no es procedente bajar puntaje porque este laborando actualmente el personal propuesto, ya que dentro de las IGO y las CGC, no está condicionada ni regulada esa situación, por lo que no es procedente ni pertinente valorarla, y en cuanto a la colusión que la sociedad recurrente expresa que se dio en el presente proceso, se verifico que no existe ninguna evidencia, o carga probatoria presentada por el recurrente que indique que exista colusión, ya que la remoción o sustitución de personal, fue en proyecto distinto al presente, y no podemos valorar acciones futuras, que suponemos puedan realizarse, por lo que no se puede descalificar a la sociedad SICELCA, S.A. DE C.V., por no haberse comprobado la colusión

POR TANTO:

Con base a los antecedentes expuestos, al análisis y recomendación emitida por la CEAN nombrada para el recurso de revisión y al artículo 77 de la LACAP, el CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL FISDL, resuelve:

- A. DECLÁRASE NO HA LUGAR EL RECURSO interpuesto por el representante legal de la Sociedad RODRÍGUEZ MADRID INGENIEROS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ROMAD INGENIEROS, S.A. DE C.V.
- B. En consecuencia de lo anterior, se RATIFÍCASE LA RESOLUCIÓN APROBATIVA DE PROCESOS N° CAD -12029/18, aprobada en sesión del Consejo de Administración N° DL - 1043/18, de fecha quince de noviembre de dos mil dieciocho, correspondiente a la adjudicación de la Licitación Pública Número LP-61/2018 - 85EGRAL -101-FISDL, SELECCIÓN DE REALIZADOR PARA EL PROYECTO: INTRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELECTRICA EN VARIOS CASERÍOS DE LOS CANTONES EL ESCALÓN, EL ZARZAL, LA ESPERANZA Y EL CARMEN, MUNICIPIO DE GUAYMANGO, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN, CÓDIGO 346690, a la SERVICIOS DE INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES ELECTROMECHANICAS DE CENTRO AMERICA S.A. DE C.V., que puede abreviarse SICELCA, S.A. DE C.V.
- C. Se sustituya en la resolución de Adjudicación la fuente equivocada y se plasme la fuente correcta que



FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL
PARA EL DESARROLLO LOCAL
DE EL SALVADOR

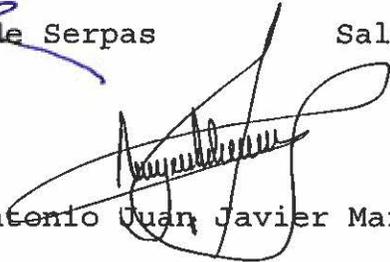
12 de 12
SESIÓN DL-1048/18

es 85 E FONDO GENERAL - INFRAESTRUCTURA SOCIAL -
2018.
NOTIFIQUESE.

Finalizó la sesión a las diez horas y diez minutos del día al
inicio señalado. Y no habiendo más que hacer constar se firma la
presente.


Gladis Schmidt de Serpas


Salvador Alejandro Menéndez


Antonio Juan Javier Martinez

